

y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, dando cuenta, en todo caso, al comprador del uso y clase de producto aplicado.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
1.ª entrega .....					
2.ª entrega .....					
3.ª entrega .....					
4.ª entrega .....					

Cuarta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la Unión Europea para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Estos precios mínimos en posición salida de explotación del vendedor, en el momento de la firma del contrato de compraventa son los siguientes:

	Fecha	A-Ecus/100 Kg	B-Ecus/100 Kg	C-Ecus/100 Kg	D-Ecus/100 Kg
1.ª entrega .....					
2.ª entrega .....					
3.ª entrega .....					
4.ª entrega .....					

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas, el que figura en el siguiente cuadro:

	Fecha	A-Ecus/100 Kg	B-Ecus/100 Kg	C-Ecus/100 Kg	D-Ecus/100 Kg
1.ª entrega .....					
2.ª entrega .....					
3.ª entrega .....					
4.ª entrega .....					

Estos precios se incrementarán con el ..... por 100 de IVA correspondiente (4).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los setenta y cinco días desde la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

En cualquier caso, el pago correspondiente ha de estar realizado antes de la presentación de la solicitud de ayuda que pudiera corresponder.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago de la industria:

Número de cuenta .....  
entidad ....., sucursal .....

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de ..... kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en .....

En el almacén o local sito en ....., destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (4) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

**16960** ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 227/1991, interpuesto por don José Romero Fernández y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 227/1991, promovido por don José Romero Fernández y otros, sobre concurso provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Fernández, don Carlos M. Asensio Pozo, don José Albarracín Sánchez, don Santiago López Fernández, don Antonio López Gutiérrez, don José Rodríguez Martínez, don Miguel Muñoz Quitana, don José Coll Villa, don José Molina Martín, don Juan M. López Martín, don José Pérez López, don Antonio Briñas Sánchez y don Manuel Mateos

García, en sus propios nombre y derechos, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de junio y 24 de octubre, ambas de 1990, por las que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada y, en consecuencia, debemos confirmarla y la confirmamos, en sus propios términos, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**16961** *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2318/1991, interpuesto por don Miguel Ramón López Delgado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2318/1991, promovido por don Miguel Ramón López Delgado, sobre resolución de contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Manrique Gutiérrez, en nombre y en representación de don Miguel Ramón López Delgado, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Presidente del IRYDA de 13 de mayo de 1988, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1989, confirmada en reposición, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**16962** *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1992, interpuesto por «Bimbo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 580/1992, promovido por «Bimbo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción administrativa a la legislación en materia de pan; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Gloria María Rincón Mayoral, en nombre y representación de «Bimbo, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada, por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de enero de 1992, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**16963** *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.860, interpuesto por «Lácteos Morais, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.860, promovido por «Lácteos Morais, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de disciplina de mercado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Lácteos Morais, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 100.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**16964** *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1991, interpuesto por don José Jiménez Escudero y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 276/1991, promovido por don José Jiménez Escudero y otros, sobre formalización de cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Escudero, don Santiago Avendaño Avendaño, don Pedro Gómez García, don Carmelo Pila Borrego, don Luis Contreras Toboso, don Eulalio García Bonocho, don Alejandro Legido Gil, don Santos López Quintana, don Waldo González Iniesta, don Manuel E. García Dávila, don Virgilio Lozano Navarro, don Rafael Torro Molla y don José Ramón Martínez García, en sus respectivos nombres, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de diciembre de 1989 sobre formalización de cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada, y, en consecuencia, debemos confirmarla y la confirmamos, en sus propios términos, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**16965** *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 226/1991, interpuesto por don Jesús Antonio Estébanez Prieto y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 226/1991, promovido por don Jesús Antonio Estébanez Prieto y otros,